



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N° DGMM/67/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la abogada Sayda Xiomara Pineda en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES BORDEN** quien solicita la remoción de la embarcación **CAPT. CALVIN** de bandera hondureña, con registro **U-3303469**, propiedad del Señor Vibert Halkist Hyde Johnson la cual se encuentra ubicada en la localidad de French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE SOLICITA SE AUTORICE LA REMOCIÓN DE LAS EMBARCACIONES HATTIE CONNOR Y CAPT. CALVIN QUE SE ENCUENTRAN EN ABANDONO**", manifestando que las mismas se encuentra en abandono una que es conocida con el nombre de **HATTLE CONNOR** y la otra se encuentra hundida frente a Hittle Conner y es conocida con el nombre de **CAPT. CALVIN**, ambas embarcaciones se encuentran al frente de una propiedad ubicada en Billy Landing, Guanaja, Islas de la Bahía, que pertenece a la empresa **INVERSIONES BORDEN**, propietaria de la embarcación **MISS JAVIANA** con registro **U-1812701**. Ambas embarcaciones están obstruyendo la Navegación Segura, Contaminando el Medio Ambiente y dificultando el exceso a la marina de la embarcación **MISS JAVIANA**. Ordenando el traslado de dicho expediente al Departamento de Protección del Medio Marino; a fin de que emitiera el Informe técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **PMM-018-2018** de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, es de la opinión: **1)** Que es urgente la remoción de las embarcaciones **HATTIE CONNOR Y CAPT. CALVIN**, en vista que afectan la seguridad de la navegación y contaminación del medio marino del canal de acceso a la marina Billy Landing, propiedad de Inversiones Borden; cabe mencionar que este canal es compartido con la Compañía Inversiones del Caribe S.A. **2)** Que a través del Departamento de Registro de Buques, se deberá realizar una evaluación investigativa con los Armadores de las embarcaciones y valorar el estatus administrativo en que se encuentran ambas naves con esta Dirección u otra institución bancaria para su remoción. **3)** Que dependiendo del estatus administrativo de las embarcaciones **HATTIE CONNOR Y CAPT. CALVIN**, el Departamento de Seguridad Marítima deberá a través de su Sección de Capitanías de Puerto y en conjunto con la Municipalidad de Guanaja evalúen los posibles sitios para la reubicación de la nave, si fuese posible, considerando un sitio ideal que no afecte la seguridad de la navegación, o que sea considerada como futuro proyecto de hundimiento de embarcaciones para la formación de arrecifes artificiales que esta municipalidad lleva a cabo. Por lo que se recomienda pasar las presentes diligencias al Departamento de Registro de Buques y al Departamento de Seguridad Marítima para sus informes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **PMM-12-2018** de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino, recomienda se consideren las siguientes medidas antes y después de la remoción de las embarcaciones: **1)** Que previo al traslado, ambas embarcaciones deben ser liberadas de cualquier sustancia o material que pueda provocar un episodio de contaminación en el medio marino y costero, con especial énfasis en hidrocarburos y aceites. **2)** Que dichas sustancias y/o materias sean o no de tipo especial o peligroso, deberán ser manejadas de manera adecuada, incluyendo su traslado a un sitio de disposición final fuera de la isla de Guanaja, considerando el estado del botadero municipal. **3)** Que las actividades de remoción deben ser desarrolladas por embarcaciones debidamente registradas por esta Dirección General. **4)** Que la empresa que se encargue de la remoción de las embarcaciones debe de notificar sobre el

Boulevard Suyapa, colonia Florencia Sur, contiguo a Alupac, Apdo. Postal 3625,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. PBX: (504) 2239-8228, 2239-8335, 2239-3221, 2239-8168

www.marinamercante.gob.hn E-mail: info@marinamercante.gob.hn

inicio de las actividades, las cuales deben ser supervisadas por un oficial de esta Dirección General. Asimismo que en vista que hay una evaluación en ejecución por parte de la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente) a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), respecto a un proyecto de hundimiento de embarcaciones para formación de arrecifes artificiales en Guanaja, el cual contempla a las embarcaciones **HATTIE CONNOR** y **CAPT. CALVIN**, se recomienda que se trasladen las embarcaciones a un sitio temporal, mientras dicha Secretaría decide sobre la factibilidad del proyecto antes mencionado. La definición del sitio hacia donde se trasladarán las embarcaciones, debe ser evaluada y aprobada por el Departamento de Seguridad Marítima con el objetivo que la remoción y colocación de dichas estructuras no impliquen un riesgo para la navegación y para las personas.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente el estatus de la embarcación **CAPT. CALVIN** con número de registro **U-3303469** propiedad del Señor Vibert Halkist Hyde Johnson inscrita bajo asiento N°38, del Tomo VII del registro de embarcaciones de Roatán Islas de la Bahía en fecha diecinueve (19) de noviembre del año 1989 y sobre la misma pesan dos gravámenes hipotecarios; Primera Hipoteca inscrita a favor del Banco Atlántida S.A, bajo el Asiento N° 86, del Tomo II C y Segunda Hipoteca inscrita a favor de industrias de Armadores y Pesqueros Guanareños S. de R.L de C.V. bajo el Asiento N° 63, del Tomo IV B, ambas en el Registro de la Propiedad Marítima de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/ N°. 129-2018** de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que después del análisis pertinente emite la siguiente Opinión Técnica: **1)** Que la embarcación **CAPT. CALVIN** cuenta con las siguientes generalidades Eslora: 80 pies, Manga: 22 pies, Punta: 11 pies, UAB: 115.48, UAN: 78.00 año de construcción 1977 de Actividad Pesquero. **2)** Que según coordenadas en la cual se encuentra la embarcación, las que están establecidas en el Informe Técnico **PMM-018/2018** de fecha 13 de abril del año en curso, siendo estas **16°26.629'N, 85°53.741'W**. **3)** Que después de analizar la posición exacta de la embarcación se concluye técnicamente que dicha embarcación constituye un latente riesgo a la navegación en virtud que la misma se encuentra en el canal de acceso a la Marina Billy Lansing, mismo que es compartido con la Compañía Inversiones del Caribe. S.A. Por lo que concluye que la embarcación debe de ser trasladada a un lugar en el cual no represente peligro a la navegación o contaminación del medio marino, el traslado de dicha embarcación deberá ser llevado a cabo por el armador o en su defecto por los responsables de las medidas de embargo impuestas sobre la embarcación mismas que se establecen bajo el tomo # 86, Tomo 2C, a favor del Banco Atlántida. Igualmente se recomienda que otra medida a adoptar podría ser en su defecto el desguace de la embarcación, siempre y cuando este procedimiento se lleve a cabo con las directrices ya establecidas mismas que tienen aspectos técnicos y legales de estricto cumplimiento. Por lo que se recomienda el traslado del expediente de mérito al Departamento de Asesoría Legal a fin de que resuelva conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-074/2018** de fecha veinticuatro de mayo del 2018, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, es del criterio que después del análisis pertinente: **1)** Se debe notificar al Armador de la embarcación **CAPT. CALVIN**, su dueño es el señor **VIBERT HALKIST HYDE JOHNSON** que tiene un plazo perentorio de quince días para que proceda a la remoción de la embarcación cuyo costo correrá a cuenta del armador en vista de que afectan la seguridad de la navegación y contaminación del medio marino del canal de acceso a la marina Billy Landing. **2)** Para realizar la remoción de manera adecuada deberá tomarse las siguientes medidas: **a)** Previo al traslado, ambas embarcaciones deben ser liberadas de cualquier sustancia o material que pueda provocar un episodio de contaminación en el medio marino y costero, con especial énfasis en hidrocarburos y aceite. **b)** Dicha sustancias y/o materiales sean o no de tipo especial y peligroso deberán ser manejadas de manera adecuada, incluyendo su traslado a un sitio, de disposición final fuera de la isla de Guanaja, considerando el Estado del Botadero Municipal. **c)** Las actividades de remoción deben ser desarrolladas por embarcaciones debidamente registradas por la Dirección General. **d)** Las Empresas que se encargue de la remoción de las Embarcaciones debe notificar el inicio de las actividades, las cuales deben ser supervisadas por un oficial de esta Dirección General. **3)** Notificar del presente a la Autoridad Portuaria, a la Alcaldía de Guanaja y el Departamento de Seguridad Marítima a través de su sección de Capitanías de Puerto, para que tengan conocimiento de las acciones a tomar y a su vez determinen el sitio ideal de remoción que no afecte la seguridad de la navegación o considerarlo como futuro proyecto de hundimiento de embarcaciones para la formación de arrecifes que la Municipalidad de Guanaja lleva a cabo. **4)** Comunicar a la Procuraduría General de la República, a la Fuerza Naval y al Ministerio Público de las acciones a tomar sobre la remoción. Artículos 192 de la Convención sobre el Derecho de Mar, Artículo 145 de la Constitución de la República, Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Artículos 5 numeral 8, 92 numeral 17 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar instituye que los Estados miembros tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, que definen la prevención de la contaminación marina y la seguridad de la navegación como atribuciones de esta Autoridad Marítima. De igual manera, el artículo 109 expresa como responsabilidad de esta Dirección General la protección de la libre navegación.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 5 numeral 8, 91 y 92 numeral 1 y 17 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante. Artículos 192 de la Convención sobre el Derecho de Mar, Artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la Abogada Sayda Xiomara Pineda en su condición de Apoderada Legal de la empresa INVERSIONES BORDEN en cuanto a otorgar la autorización de remoción de la embarcación CAPT. CALVIN con registro N° U-3303469 que se encuentran en abandono en la zona French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía, en virtud de ser un riesgo para la navegación y para las personas; siempre y cuando el procedimiento se lleve a cabo en apego a las directrices técnicas y legales establecidas y de estricto cumplimiento.

SEGUNDO: Requierase al Señor VIBERT HALKIST HYDE JOHNSON propietario de la embarcación CAPT. CALVIN a fin de que en el término de quince (15) días proceda a la remoción de dicha embarcación cuyo costo correrá a cuenta propia.

TERCERO: Notificar de la presente Resolución a la Autoridad Portuaria, a la Alcaldía de Guanaja, a la Fuerza Naval de Honduras y al Departamento de Seguridad Marítima a través de su sección de Capitanías de Puerto, para que tengan conocimiento de las acciones a tomar y a su vez determinen el sitio ideal de remoción que no afecte la seguridad de la navegación o considerarlo como futuro proyecto de hundimiento de embarcaciones para la formación de arrecifes que la Municipalidad de Guanaja lleva a cabo.

CUARTO: Notificar al acreedor Hipotecario BANCO ATLANTIDA de la presente Resolución y de las demás acciones a tomar por parte de esta Dirección General para llevar a cabo la remoción de la embarcación CAPT. CALVIN. NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
por ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

[Firma manuscrita]
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL